

202/92. — Haro. — Programa de actuación urbanística del sector de Fuente Ciega. — Aprobación definitiva III.A.877

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de Agosto de 1992, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Sector de Fuente Ciega en el Municipio de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 11 de diciembre de 1992. — El Director General de Urbanismo y Vivienda. — Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, Luis Miguel Muñoz de Vivar.

ANEXO

NORMAS URBANÍSTICAS

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR URBANIZABLE NO PROGRAMADO INDUSTRIAL EN HARO (LA RIOJA)

I. ALCANCE DE LAS NORMAS

Estas Normas constituyen el documento definido por el artículo 74 apartado d) del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, "para el desarrollo (del P.A.U.) en planes parciales, cuyo contenido se ajustará a lo señalado en el artículo 40.3, para el Suelo Urbanizable Programado".

1.1. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a los terrenos objeto del Programa de Actuación Urbanística para el Sector URBANIZABLE NO PROGRAMADO INDUSTRIAL en HARO (LA RIOJA), con una superficie de 415.300 m² que se encuentran situados entre la carretera CN-232 y el ferrocarril de Castejón del Ebro a Miranda de Ebro, descritos en la delimitación de la Memoria de este P.A.U., y definidos en el plano de Zonificación y Estructura.

1.2. Obligatoriedad

El cumplimiento del contenido de estas Normas es obligado tanto para la Administración como para los particulares, y será tenido en cuenta para cualquier actuación dentro del ámbito territorial de su aplicación, tanto de iniciativa pública como privada.

Para todos aquellos aspectos que no estén considerados en estas Normas o en los restantes documentos que componen el P.A.U., se estará a lo que define el Plan General de Haro y en último término la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en lo que afecta al Suelo Urbanizable.

1.3. Vigencia del P.A.U.

La vigencia de este Programa de Actuación Urbanística, será de ocho años a partir de la fecha de aprobación. Si dentro de este plazo no se aprobara el Plan Parcial que lo ha de desarrollar, los terrenos del ámbito de aplicación, perderán la calidad de suelo urbanizable programado, que la aprobación del P.A.U. les confiere, si no es revisado o prorrogado oportunamente.

II. NORMAS DE USO

II.1. Clases de Uso.

Por la adecuación a cada zona concreta se establecen las siguientes clases de uso:

Uso dominante o Alternativos. — Es el que caracteriza a una zona y su implantación ha de ser mayoritaria en el área territorial que queda afectada por él.

Uso compatible. — Es el que fija la legislación vigente como equipamiento o dotación necesaria en función del uso dominante.

Uso tolerado. — Es el que por razones de conveniencia general se pueden dar, siempre con un carácter muy minoritario y al servicio del uso dominante o complementario.

Uso incompatible. — Es el que queda excluido en un ámbito determinado.

II.2. Usos asignados e intensidades

Como uso dominante se establece el uso industrial en sus categorías 1ª y 2ª para todo el ámbito del P.A.U. con una intensidad de edificabilidad sobre superficie bruta del sector de 0,55 m²/m². (Excluyendo Sistemas Generales)

Como usos complementarios se establecen los siguientes: Terciario

Hoteler, Ocio y Recreativo

Para comunicaciones: — Red viaria

Para equipamientos: — Parque deportivo

— Social y Comercial

— Parques y jardines, con las intensidades mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento.

Como usos tolerados se establece el de vivienda para el personal dependiente de las instalaciones de uso industrial y de los usos complementarios de equipamiento con las siguientes condiciones:

— Almacenamiento, exposición y venta.

— Equipamiento docente relacionado con la formación profesional.

— En parcelas industriales, una vivienda vincula principal en condiciones restringidas.

— En parcelas de equipamiento, una vivienda por cada 500 metros cuadrados construidos.

La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 metros cuadrados ni superior a 150 metros cuadrados.

Como usos prohibidos e incompatibles se establecen todos los no expresados como usos dominantes, complementarios o tolerados, residencial en cualquier intensidad.

También quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y que permitan su emplazamiento dentro del ámbito del P.A.U.

III. LOS SISTEMAS GENERALES E INTERIORES

III.1. Elementos estructurales

Como elementos estructurales del ámbito que queda afectado por el P.A.U. se distinguen dos niveles:

Elementos estructurales pertenecientes a los Sistemas Generales.

— Elementos estructurales pertenecientes a los Sistemas Interiores y a las zonas edificables.

III.2. Sistemas Generales Dentro del ámbito del P.A.U. existen elementos pertenecientes a los Sistemas Generales del Plan General.

Se consideran como tales los referentes a la zona de afección de Renfe (con aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 16/87, de Ordenación del Transporte Terrestre) y al nudo de acceso a la Actuación.

III.3. Sistemas Interiores y Zonas

Dentro del ámbito del P.A.U. se distinguen los siguientes sistemas interiores y zonas:

Sistemas Interiores:

— De Equipamiento

* Parque deportivo.

* Social y comercial

— De espacios libres:

* Parques y jardines y zonas peatonales.

— De comunicaciones:

* Red viaria.

Zonas edificables:

— Uso industrial.

Dentro de los Sistemas Interiores, en lo referente a los sistemas de equipamiento y espacios libres, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento, que el plan parcial que desarrolla este P.A.U. determinará adecuadamente.

En lo referente a la red viaria interior, se proyectaran enlaces con la red principal representada por la carretera CN—232.

Dentro del concepto de zonas edificables se dispone un único uso, el industrial, que corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha y el hotelero con ocio y recreativo, que se corresponde con el asentamiento existente antes de la implantación del plan parcial.

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes, restaurantes, hostelería y oficinas.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 2.2. de esta Normas.

IV. INFRAESTRUCTURAS

En lo referente a las infraestructuras de servicios se establecen las siguientes exigencias mínimas:

En común para todas ellas se recomienda que los trazados de las nuevas redes, se apoyen y completen, cuando sea posible, las existentes en la zona.

En concreto para la red de abastecimiento de agua se establece como dotación mínima la de 0,5 litros/segundo/hectárea en caudal continuo. Y una velocidad máxima admisible de 1,5 metros/segundo.

Para la red de alcantarillado se tendrá en cuenta que la velocidad del efluente sea de 0,5 a 3 metros /segundo.

202/92.— Haro.— Programa de actuación urbanística del sector de Fuente Ciega.— Aprobación definitiva III.A.877

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de Agosto de 1992, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Sector de Fuente Ciega en el Municipio de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 11 de diciembre de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, Luis Miguel Muñoz de Vivar.

ANEXO

NORMAS URBANÍSTICAS

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR URBANIZABLE NO PROGRAMADO INDUSTRIAL EN HARO (LA RIOJA)

I. ALCANCE DE LAS NORMAS

Estas Normas constituyen el documento definido por el artículo 74 apartado d) del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, "para el desarrollo (del P.A.U.) en planes parciales, cuyo contenido se ajustará a lo señalado en el artículo 40.3, para el Suelo Urbanizable Programado".

1.1. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a los terrenos objeto del Programa de Actuación Urbanística para el Sector URBANIZABLE NO PROGRAMADO INDUSTRIAL en HARO (LA RIOJA), con una superficie de 415.300 m² que se encuentran situados entre la carretera CN-232 y el ferrocarril de Castejón del Ebro a Miranda de Ebro, descritos en la delimitación de la Memoria de este P.A.U., y definidos en el plano de Zonificación y Estructura.

1.2. Obligatoriedad

El cumplimiento del contenido de estas Normas es obligado tanto para la Administración como para los particulares, y será tenido en cuenta para cualquier actuación dentro del ámbito territorial de su aplicación, tanto de iniciativa pública como privada.

Para todos aquellos aspectos que no estén considerados en estas Normas o en los restantes documentos que componen el P.A.U., se estará a lo que define el Plan General de Haro y en último término la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en lo que afecta al Suelo Urbanizable.

1.3. Vigencia del P.A.U.

La vigencia de este Programa de Actuación Urbanística, será de ocho años a partir de la fecha de aprobación. Si dentro de este plazo no se aprobara el Plan Parcial que lo ha de desarrollar, los terrenos del ámbito de aplicación, perderán la calidad de suelo urbanizable programado, que la aprobación del P.A.U. les confiere, si no es revisado o prorrogado oportunamente.

II. NORMAS DE USO

II.1. Clases de Uso.

Por la adecuación a cada zona concreta se establecen las siguientes clases de uso:

Uso dominante o Alternativos.— Es el que caracteriza a una zona y su implantación ha de ser mayoritaria en el área territorial que queda afectada por él.

Uso compatible.— Es el que fija la legislación vigente como equipamiento o dotación necesaria en función del uso dominante.

Uso tolerado.— Es el que por razones de conveniencia general se pueden dar, siempre con un carácter muy minoritario y al servicio del uso dominante o complementario.

Uso incompatible.— Es el que queda excluido en un ámbito determinado.

II.2. Usos asignados e intensidades

Como uso dominante se establece el uso industrial en sus categorías 1ª y 2ª para todo el ámbito del P.A.U. con una intensidad de edificabilidad sobre superficie bruta del sector de 0,55 m²/m². (Excluyendo Sistemas Generales)

Como usos complementarios se establecen los siguientes: Terciario

Hoteler, Ocio y Recreativo

Para comunicaciones: — Red viaria

Para equipamientos: — Parque deportivo

— Social y Comercial

— Parques y jardines, con las intensidades mínimas que establece el Reglamento de Planeamiento.

Como usos tolerados se establece el de vivienda para el personal dependiente de las instalaciones de uso industrial y de los usos complementarios de equipamiento con las siguientes condiciones:

— Almacenamiento, exposición y venta.

— Equipamiento docente relacionado con la formación profesional.

— En parcelas industriales, una vivienda vincula principal en condiciones restringidas.

— En parcelas de equipamiento, una vivienda por cada 500 metros cuadrados construidos.

La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 metros cuadrados ni superior a 150 metros cuadrados.

Como usos prohibidos e incompatibles se establecen todos los no expresados como usos dominantes, complementarios o tolerados, residencial en cualquier intensidad.

También quedan excluidas las industrias definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y que permitan su emplazamiento dentro del ámbito del P.A.U.

III. LOS SISTEMAS GENERALES E INTERIORES

III.1. Elementos estructurales

Como elementos estructurales del ámbito que queda afectado por el P.A.U. se distinguen dos niveles:

Elementos estructurales pertenecientes a los Sistemas Generales.

— Elementos estructurales pertenecientes a los Sistemas Interiores y a las zonas edificables.

III.2. Sistemas Generales Dentro del ámbito del P.A.U. existen elementos pertenecientes a los Sistemas Generales del Plan General.

Se consideran como tales los referentes a la zona de afección de Renfe (con aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 16/87, de Ordenación del Transporte Terrestre) y al nudo de acceso a la Actuación.

III.3. Sistemas Interiores y Zonas

Dentro del ámbito del P.A.U. se distinguen los siguientes sistemas interiores y zonas:

Sistemas Interiores:

— De Equipamiento

* Parque deportivo.

* Social y comercial

— De espacios libres:

* Parques y jardines y zonas peatonales.

— De comunicaciones:

* Red viaria.

Zonas edificables:

— Uso industrial.

Dentro de los Sistemas Interiores, en lo referente a los sistemas de equipamiento y espacios libres, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento, que el plan parcial que desarrolla este P.A.U. determinará adecuadamente.

En lo referente a la red viaria interior, se proyectaran enlaces con la red principal representada por la carretera CN—232.

Dentro del concepto de zonas edificables se dispone un único uso, el industrial, que corresponde al suelo destinado a los establecimientos para la transformación de primeras materias, incluso envasado, transporte y distribución, así como las funciones que complementan la actividad industrial propiamente dicha y el hotelero con ocio y recreativo, que se corresponde con el asentamiento existente antes de la implantación del plan parcial.

Se incluyen actividades no específicamente industriales, como almacenes, laboratorios, centros informáticos, hipermercados, así como la venta y distribución de los productos correspondientes, restaurantes, hostelería y oficinas.

El uso de viviendas se excluye, excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 2.2. de esta Normas.

IV. INFRAESTRUCTURAS

En lo referente a las infraestructuras de servicios se establecen las siguientes exigencias mínimas:

En común para todas ellas se recomienda que los trazados de las nuevas redes, se apoyen y completen, cuando sea posible, las existentes en la zona.

En concreto para la red de abastecimiento de agua se establece como dotación mínima la de 0,5 litros/segundo/hectárea en caudal continuo. Y una velocidad máxima admisible de 1,5 metros/segundo.

Para la red de alcantarillado se tendrá en cuenta que la velocidad del efluente sea de 0,5 a 3 metros /segundo.